

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.794 • Julio 1 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION CONJUNTA No. 001 DE 2021 (1 de junio de 2021)..... 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO"



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION CONJUNTA No. 001 DE 2021
(1 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”**

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0355 de 2019, Decreto acordal No. 0801 de 2020; y el suscrito Secretario de Planeación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Decreto No. 0355 de 2019, Decreto acordal No. 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: “*que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”.

Que el Artículo 82 constitucional señala que “*es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*”.

Que el artículo 287 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer las competencias asignadas. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como: “*Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*”.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley, permite contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Que de acuerdo con la Ley 388 de 1997 en sus artículos 5 y 6 y el Decreto Nacional 879 de 1998 en su artículo 2º, compilado en el Decreto 1077 de 2015, el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político- administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo

con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 se expidió el 'Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla' el cual en su artículo 100 creó como un instrumento de planificación complementaria a los 'Planes Maestros', dentro de los que se encuentra el 'Plan Maestro de Espacio Público'.

Que el artículo 103 del POT estableció como Objetivos de los Planes Maestros los siguientes: *"1) Garantizar el desarrollo adecuado de proyectos estratégicos oportunos sobre la estructura urbana existente, 2) Integrar acciones públicas y privadas de diversas escalas y cobertura para el desarrollo del conjunto urbano existente y planificado, bajo una estrategia de ordenamiento general del territorio, 3) Orientar las acciones institucionales que se requieren para la administración y sostenibilidad de los proyectos de inversión, 4) Programar las inversiones demandadas para el óptimo desarrollo de las infraestructuras y proyectos de la estrategia de ordenamiento, y 5) Incluir instrumentos de gestión y planificación en el desarrollo de los proyectos en el territorio"*.

Que el artículo 104 del POT define el Plan Maestro de Espacio Público como: *"El instrumento que organiza y define en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cubrimiento, accesibilidad, inclusión social y calidad (...)"*.

Que de conformidad con el Artículo 83 del POT son objetivos del sistema de espacio público los siguientes: *"1. Constituir un sistema estructurante de espacio público que vinculen los suelos urbanos, de expansión, rurales y suburbanos a través de una red de espacio público como elemento articulador entre los municipios que conforman el área metropolitana, la región y el Distrito. 2. Impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de ciclovías y ciclo-rutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y eco-turísticos. 3. Fortalecer y mejorar las condiciones de parques y zonas verdes existentes y revitalizarlos para su mejor aprovechamiento y usufructo. 4. Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación. 5. Definir los parámetros técnicos y las directrices específicas para el diseño sobre el manejo del espacio público, que permitan establecer y precisar instrumentos que correspondan con su escala y condiciones particulares que le permita regularse de manera articulada con los demás sistemas"*.

Que, por lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante DECRETO No. 0355 DE 2019 (29 de octubre de 2019) adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla 2012 – 2032.

Que, el artículo 46 del DECRETO No. 0355 DE 2019 Plan Maestro de espacio público dispone la creación del Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público.

Que, en atención a las anteriores consideraciones El Secretario de Control Urbano y Espacio Público y El Secretario Distrital de Planeación

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución tienen por objeto Reglamentar El Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN.

El Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público estará conformado de la siguiente manera:

No.	INTEGRANTE
1.	Secretario de Planeación o su delegado
2.	El Secretario de Control Urbano y Espacio Público o su delegado
3.	El Secretario de Movilidad o sudelegado
4.	El Secretario Obras Públicas o sudelegado
5.	El Director de Barranquilla Verde o la entidad que haga sus veces
6.	El Director de la Agencia Distrital de Infraestructura
7.	Gerente de EDUBAR
8.	El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo o a quien designe
9.	Un delegado del Alcalde Distrital.

Las reuniones del Comité, serán presididas por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Técnica será desempeñada por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de conformidad con el artículo 46 del DECRETO No. 0355 DE 2019. En todo caso el comité deberá regirse por lo estipulado en el mencionado decreto o las normas que lo modifiquen.

Para reunirse deberá cumplir con las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en el presente documento.

Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte del Comité solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor.

El Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ.

- Servir de instancia de coordinación interinstitucional de las entidades que tienen injerencia en la planeación, construcción, mantenimiento, administración, gestión, manejo y aprovechamiento económico del espacio público.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones regulatorias del espacio público.
- Efectuar las reuniones que considere oportunas y necesarias para la correcta planeación, construcción, mantenimiento, administración, gestión, manejo y aprovechamiento económico del espacio público.
- Conocer y emitir recomendaciones sobre las políticas, objetivos, estrategias, metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público adelantados por las entidades administradoras del mismo de conformidad con lo estipulado en el POT, Plan Maestro de Espacio Público, Plan de Desarrollo y demás normatividad que resulte aplicable.
- Proponer y revisar normas, guías, manuales y demás instrumentos que permitan mejorar el espacio público en términos cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- Presidir y orientar las reuniones del Comité.
- Suscribir el acta de cada reunión.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

- Verificar el quórum antes de iniciar la sesión.
- Tomar atenta nota de todos los temas tratados en cada reunión.
- Elaborar el acta de cada reunión.
- Suscribir el acta de cada reunión.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité.
- Convocar las reuniones del comité.
- Programar la agenda de cada sesión.
- Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia sus suscripción.
- Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.
- Fijar y hacer seguimiento al orden del día.
- Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
- Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 6. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

El Comité se reunirá cuando la secretaría técnica así lo determine y comunique a través de la correspondiente convocatoria, no obstante, deberá reunirse como mínimo tres (03) veces al año.

ARTÍCULO 7. DERECHOS QUE CONFIEREN PERTENECER AL COMITÉ. A cada integrante del comité le corresponderá 1 voto en las reuniones del comité.

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE TEMAS PARA DISCUSIÓN. Los temas de competencia del Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público serán propuestos por los integrantes del comité a la Secretaría Técnica, quien se encargará de estudiar la viabilidad de las propuestas y coordinará las acciones necesarias para ponerlas en conocimiento del comité. Asimismo, la Secretaría Técnica en el marco de sus funciones podrá incluir temas adicionales en el orden del día para que sean sometidos a consideración del comité.

Los temas que pretendan someterse a consideración, serán entregados para estudio de la Secretaría Técnica, en medio físico y/o magnético. La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la socialización con los integrantes del Comité, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA DEL COMITÉ Y QUÓRUM. El comité podrá ser convocado a cualquier reunión por la secretaría técnica, con una antelación mínima de siete (07) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, lo que incluye correo electrónico, enviado a la dirección dispuesta para tal efecto por cada uno de los miembros del comité.

El Comité podrá sesionar y decidir con la presencia de por lo menos cinco (05) de sus miembros, deliberará con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria y se podrá reunirse en las oficinas de las dependencias integrantes del comité de o utilizando plataformas digitales. En todo caso la convocatoria deberá referenciar el lugar de la reunión.

Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión no hay quórum, esta se aplazará.

La secretaría técnica fijará una nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria. En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO 10. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del comité a serán tomadas con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando esté reunido el quórum estipulado en el artículo anterior.

Cualquier reforma del presente reglamento requerirá como mínimo 6 votos favorables.

ARTÍCULO 11. REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, en la que sea posible deliberar y decidir, o a través de plataformas digitales.

ARTÍCULO 12. ACTAS. Las decisiones del comité se harán constar en actas aprobadas por el mismo, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, la identidad de los miembros presentes, los documentos e informes sometidos a consideración del comité, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, las constancias, y el número de votos emitidos a favor, en contra respecto de cada una de las propuestas.

El acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes del comité, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por la Presidencia y por la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTO INTERNO. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus miembros del Comité y aprobado por el quórum decisorio establecido.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., al primer (1) día del mes de Junio de 2021.

ANGELO CIANCI DIAZ
SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**